

CIUDAD DE MÉXICO, A 06 DE ENERO DE 2024

PONENCIA 2

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE INTERNO: CNHJ-COL-011/2024

PROMOVENTE: ALAN FABRICIO SOTO GARCÍA

**ACUSADOS: MARTHA MARÍA ZEPEDA DEL
TORO Y OTROS**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo acordado en el Acuerdo de Prevención, emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 06 de enero de 2024, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 19:30 horas del 06 de enero de 2024.



**MTRA. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA
SECRETARIA DE PONENCIA 2
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA**



Ciudad de México, a 06 de enero de 2024.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

PONENCIA 2

EXPEDIENTE: CNHJ-COL-011/2024

PROMOVENTE: ALAN FABRICIO SOTO GARCÍA

ACUSADOS: MARTHA MARÍA ZEPEDA DEL TORO
Y OTROS

COMISIONADA PONENTE: ZÁZIL CITLALLI
CARRERAS ÁNGELES

SECRETARIA: AIDEÉ JANNET CERÓN GARCÍA

COLABORACIÓN: JOSÉ ANTONIO LÓPEZ SOLIS

ASUNTO: Acuerdo de Prevención

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del Recurso de Queja presentado vía correo electrónico en la cuenta oficial de esta CNHJ de MORENA por el **C. ALAN FABRICIO SOTO GARCÍA**, en su calidad de **Secretario de Organización del Comité Ejecutivo estatal de MORENA en el Estado de Colima** en fecha 05 de enero del año en curso, en el que se señala como acusados a los **CC. MARTHA MARIA ZEPEDA DEL TORO, EZEQUIEL ALEJANDRO REYES HERRERA, ITZEL ZÚÑIGA PADILLA, LEONARDO JARAMILLO REYES, HIRAM RODRÍGUEZ PIZANO, JORGE RICARDO PALOMARES ANGULO, JANETT GUADALUPE GUTIÉRREZ QUINTERO, HERMELINDA ANGUIANO CADENAS, MARTHA ANGÉLICA VALENZUELA VERDUZCO, ASHLEY IRVING ALCAZAR SÁNCHEZ y CARLOS MIGUEL LUNA MÉNDEZ**, por la supuesta comisión de actos contrarios a la normatividad interna de este partido político MORENA, bajo el contexto del actual proceso electoral en el Estado de Colima.

En el medio de impugnación presentado por la parte promovente, se desprende textualmente lo siguiente:

“HECHOS:

“2.- Durante el periodo del 20 al 22 de noviembre de 2023, las y los CC. MARTHA MARIA ZEPEDA DEL TORO, EZEQUIEL ALEJANDRO REYES

HERRERA, ITZEL ZÚÑIGA PADILLA, LEONARDO JARAMILLO REYES, HIRAM RODRÍGUEZ PIZANO, JORGE RICARDO PALOMARES ANGULO, JANETT GUADALUPE GUTIÉRREZ QUINTERO, HERMELINDA ANGUIANO CADENAS, MARTHA ANGÉLICA VALENZUELA VERDUZCO, ASHLEY IRVING ALCAZAR SÁNCHEZ y CARLOS MIGUEL LUNA MÉNDEZ, presentaron su solicitud de precandidaturas a los distintos cargos de elección como las Presidencias Municipales de los Ayuntamientos de Manzanillo y Tecomán, Regidurías del Ayuntamiento de Manzanillo, Diputaciones locales por los Distritos 9, 10, 11 y 14, así como por el Distrito Electoral Federal 2, ante la Comisión Nacional de Elecciones...

(...)

5.- Con fecha 26 de diciembre de 2023, las y los CC. MARTHA MARIA ZEPEDA DEL TORO, EZEQUIEL ALEJANDRO REYES HERRERA, ITZEL ZÚÑIGA PADILLA, LEONARDO JARAMILLO REYES, HIRAM RODRÍGUEZ PIZANO, JORGE RICARDO PALOMARES ANGULO, JANETT GUADALUPE GUTIÉRREZ QUINTERO, HERMELINDA ANGUIANO CADENAS, MARTHA ANGÉLICA VALENZUELA VERDUZCO, ASHLEY IRVING ALCAZAR SÁNCHEZ y CARLOS MIGUEL LUNA MÉNDEZ, presentaron ante el Instituto Electoral del Estado su solicitud como aspirantes a candidaturas independientes a los cargos de Presidencia Municipal propietaria y Regidurías Suplentes del Ayuntamiento de Manzanillo, así como diputaciones locales a los distritos electorales locales 9, 10, 11, 12, 13 y 14, respectivamente.

(...)

Aunado a lo anterior, cabe señalar que las y los CC. MARTHA MARIA ZEPEDA DEL TORO, EZEQUIEL ALEJANDRO REYES HERRERA, ITZEL ZÚÑIGA PADILLA, LEONARDO JARAMILLO REYES, HIRAM RODRÍGUEZ PIZANO, JORGE RICARDO PALOMARES ANGULO, JANETT GUADALUPE GUTIÉRREZ QUINTERO, HERMELINDA ANGUIANO CADENAS, MARTHA ANGÉLICA VALENZUELA VERDUZCO, ASHLEY IRVING ALCAZAR SÁNCHEZ y CARLOS MIGUEL LUNA MÉNDEZ, al haber presentado solicitud de aspiración a una candidatura independiente y al mismo tiempo estar participando en el proceso interno de nuestro partido MORENA, no demuestra una lealtad hacia el mismo, ni a nuestro movimiento, por lo que queda demostrado que las personas antes mencionadas no se identifican con los principios de este partido; además, su actuar no fortalece la unidad dentro de la Cuarta Transformación.”

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el recurso de queja presentado no cumple con los requisitos de procedibilidad establecidos en el **artículo 54º y 56º del Estatuto de MORENA** para dar admisión al mismo y entrar a su sustanciación por parte de este órgano partidario:

“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. (...).”

Artículo 56°. Sólo podrán iniciar un procedimiento ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia o intervenir en él, los integrantes de MORENA y sus órganos, que tengan interés en que el órgano jurisdiccional intrapartidario declare o constituya un derecho o imponga una sanción y quien tenga interés contrario. Podrán promover los interesados, por sí o por medio de sus representantes debidamente acreditados.

SEGUNDO. - Asimismo, con relación a lo anteriormente expuesto, se incumple lo previsto en el artículo 19, del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se cita:

“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos:

a) Nombre y apellidos de la o el quejoso.

b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.

c) Dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio en la Ciudad de México.

d) Nombre y apellidos de la o el acusado;

e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.

f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.

g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.

h) En caso de solicitar la aplicación de medidas cautelares, estas deberán de solicitarse en el escrito inicial de recurso de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se base la solicitud de dichas medidas. La CNHJ determinará sobre su procedencia.

i) Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas;

***Lo resaltado en negritas es propio**

Lo anterior, derivado de que, en virtud de garantizar un debido proceso y respetando el derecho de audiencia es un requisito **indispensable que se señale dirección postal o electrónica a la cual poder notificar a la parte acusada.**

En consecuencia, la queja presentada ante este órgano partidario debe ser reforzada con lo descrito anteriormente. Por lo que, con el fin de cumplir con los requisitos de procedibilidad previstos en nuestra normatividad interna, se le:

SOLICITA

Que en cuanto al escrito se subsanen y/o se precisen los siguientes puntos:

1. Señale dirección postal o de correo electrónico a la cual poder notificar a la parte acusada.

Finalmente, se otorgan **72 horas**, a partir de la notificación del presente acuerdo, para que, subsane las deficiencias señaladas y contenidas en el escrito de queja; ya que, de no realizarlo, este órgano jurisdiccional partidario desechará de plano el recurso materia del presente acuerdo; esto con fundamento en el artículo 21 párrafo cuarto del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mismo que señala lo siguiente:

“Artículo 21.

(...)

Durante los procesos electorales internos y/o constitucionales todos los días y horas son hábiles y la o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de dicha prevención. Dicho plazo solo aplicará cuando la queja se vincule con actos de los procesos electorales internos y/o constitucionales.”

Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 49º, 54º y 56º del Estatuto, 19, 21, TITULO NOVENO del Reglamento de la CNHJ; los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA:

ACUERDAN

- I. **Fórmese y Radíquese** el expediente para el recurso referido con el número de expediente **CNHJ-COL-011/2024** para su registro en el Libro de Gobierno.
- II. **Se previene** el recurso de queja promovido por el **C. ALAN FABRICIO SOTO GARCÍA** con base en la parte considerativa de este acuerdo.
- III. **Se otorga** un plazo de **72 HORAS** contados a partir de la notificación del presente acuerdo; para que, sean subsanadas las deficiencias en el término señalado, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo se desechara de plano el recurso de queja presentado.
- IV. **Notifíquese** a la parte promovente el presente acuerdo para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar, a la dirección de correo electrónico señalado para tal efecto en su escrito de queja.
- V. **Publíquese mediante estrados electrónicos** el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron de manera UNANIME los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.



DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA



ZÁZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO